

Gobierno de Puerto Rico
PANEL SOBRE EL FISCAL ESPECIAL INDEPENDIENTE
P. O. Box 9023351, San Juan, Puerto Rico 00902-3351
Edif. Mercantil Plaza, Ave. Ponce de León, Ofic. 1000
Hato Rey, PR 00918
Tels. (787) 722-1035 o (787) 722-1037

IN RE:
MANUEL (GABINA) SANTIAGO MENDOZA
ALCALDE
MUNICIPIO DE AGUADA

CASO NÚM.:
UPAD-2020-0025

SOBRE:
**PLAN DE REORGANIZACIÓN
NÚM. 1-2012**

RESOLUCIÓN

El pasado 7 de julio de 2020, el Departamento de Justicia de Puerto Rico (DJPR) remitió al Panel sobre el Fiscal Especial Independiente (PFEI) un Informe de Investigación Preliminar con fecha de 3 de julio de 2020, en torno a la conducta imputada al Hon. Manuel Santiago Mendoza c/p "Gabina" Alcalde del Municipio Autónomo de Aguada (Municipio).

La conducta imputada al alcalde Santiago Mendoza, mediante querella no juramentada, fue presentada en el DJPR el 5 de agosto de 2019, por el Lcdo. Christian E. Cortés Feliciano, Legislador Municipal del Municipio de Aguada.

En la querella, el licenciado Cortés Feliciano solicitó al DJPR que realizara una investigación en torno a un posible esquema de corrupción gubernamental en ese Municipio, relacionado con los contratos de servicio de respuesta a desastres que fueron adjudicados a la compañía W Construction LLC (W Construction)¹. En su escrito incluyó como Anejo 1 los documentos relacionados al proceso de licitación y contratación de W Construction. Especialmente, alegó que el alcalde Santiago Mendoza le dio preferencia a W Construction, al momento de adjudicar contratos municipales debido a que su presidente, Wilson Matos Ruiz, había tenido una relación de negocios con el hijo de un Ayudante Especial del Alcalde.

¹ Surge del Registro de Corporaciones del Gobierno de Puerto Rico que W Construction, LLC es una Corporación doméstica incorporada bajo las leyes del Gobierno de Puerto Rico, desde el 30 de agosto de 2017.

Según surge del informe de Investigación Preliminar, aun cuando la queja imputaba alegaciones contra el Alcalde, la misma no estaba juramentada. De la misma, no surge causa suficiente para iniciar una investigación a la luz de la Ley Núm. 2 del 23 de febrero de 1988, según enmendada, conocida como Ley del Panel sobre el Fiscal Especial Independiente, razón por la cual, la División de Integridad Pública y Asuntos del Contralor (DIPAC) comenzó la investigación con la intención de corroborar o descartar la queja brindada por el legislador Cortés Feliciano, para entonces efectuar la debida notificación al Panel sobre el FEI. El 27 de diciembre de 2019, el DJPR le notificó al Panel el inicio de una investigación preliminar en el caso de autos. Mediante Resolución emitida el 14 de enero de 2020, el Panel concedió el término dispuesto en la citada Ley 2 para que el DJPR realizara dicha investigación preliminar.

La tardanza en la conclusión de la investigación preliminar realizada por el DJPR sobre la queja presentada, tiene su fundamento en la paralización de los procedimientos ordenada por el Panel con motivo de la Pandemia promulgada por la propagación del COVID-19.

Luego de examinar la evidencia recopilada en el curso de la investigación preliminar, la DIPAC concluyó que no existe en el récord evidencia que aporte la causa suficiente para disponer que el alcalde, Hon. Manuel "Gabina" Santiago Mendoza ha incurrido en posible conducta delictiva, por lo que no se justifica la designación de un FEI para que investigue la conducta imputada al alcalde. No obstante, el DJPR estima que el asunto debe ser referido a la UPAD, para evaluación y determinación correspondiente.

Finalmente, la Secretaria de Justicia para ese entonces, Lcda. Dennise N. Longo Quiñones, determinó conforme a los hechos alegados y la evidencia recopilada durante la investigación, que no existía evidencia que justificara se examine el asunto por un FEI.

Al considerar y evaluar el Informe, surge de este que el 22 de octubre de 2018, *W Construction* presentó una propuesta a la Junta de Subasta del Municipio de Aguada (Junta) para un contrato a término para servicios de respuestas a desastres. La Constructora de Aguada, representada por el Sr. Wilson López Rosa, también licitó para el proyecto. Entre los requisitos expuestos en el edicto publicado por el Municipio en el periódico Primera Hora el 16 de octubre de 2018, para cualificar como licitante, se encontraba el tener al menos dos años de experiencia en operación logística para la recuperación del desastre, tener conocimiento y experiencia en los procedimientos de reembolso de asistencia pública de FEMA y el haber provisto servicios similares a los requeridos, para al menos una jurisdicción o población de al menos diez mil habitantes.



El 4 de diciembre de 2018, la subasta fue adjudicada a favor de *W Construction*. A su vez el 11 de diciembre de 2018, se perfeccionó el contrato 2019-000159, suscrito por el alcalde, entre el municipio y *W Construction*, por la suma de tres millones de dólares (3,000,000) para servicios de recuperación de desastres. Una de las cláusulas del contrato establecía de forma patente que *W Construction* reconocía y acordaba que las tarifas eran las máximas a pagarse y constituían una limitación de obligación del Municipio para compensar a *W Construction* por los servicios contratados y pactados y además, que el monto máximo no constituía una limitación de ningún tipo a *W Construction* para realizar todos los elementos del trabajo contratado.

El 5 de marzo de 2019, *W Construction* solicitó al Municipio una enmienda en la cuantía del Contrato Núm. 2019-000159, por ser necesario para finalizar los trabajos, conforme los estimados de gastos solicitados por la Directora de Finanzas del Municipio.

Según oposición que surge del Informe, ni *W Construction*, ni la Junta de subastas proveyeron circunstancia excepcional alguna que ameritara la enmienda permitida con la cuantía original del contrato Núm. 2019-000159.

El que *W Construction* necesitara una mayor compensación para poder cumplir con los acuerdos de su licitación de cantidad de trabajo y dentro del tiempo convenido, no constituye una circunstancia excepcional ni justificación razonable para no cumplir con las cláusulas y condiciones del contrato. Por el contrario, aunque el Art. 10-002G de la Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico² permite un aumento excediendo el treinta por ciento (30%) mediante una orden de cambio, sin establecer un tope o máximo permitido, la más sana administración y los preceptos que permean la ley y reglamentación de subastas, apunta a que una enmienda tan sustancial como la del presente caso, requiere la celebración de un nuevo proceso de subasta, ya sea rescindiendo el contrato original para ordenar una nueva subasta u ordenando una nueva subasta para atender el asunto que motivo el ajuste atendido mediante el contrato supletorio, Núm. 2019-000159A.

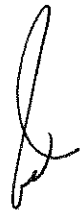


El 7 de marzo de 2019, la junta acogió por unanimidad el aumento solicitado por la cantidad de cuatro millones de dólares (\$4,000,000.00) para un total de siete millones (\$7,000.000) para culminar los trabajos pendientes en el tiempo programado por la compañía. El 28 de marzo de 2019, el Alcalde suscribió un segundo contrato de servicio, contrato 2019-000159-A con la enmienda en la cuantía solicitada aprobada por la Junta.

En su declaración jurada suscrita el 4 de septiembre de 2019, el legislador Cortés indicó que entendía que *W Construction* no tenía el expertise requerido para la operación logística en recuperación de desastres. Además señaló, que el Alcalde le dio preferencia a *W Construction* para la contratación porque el señor Matos Ruiz, Presidente de la Constructora de Aguada, también licitadora, había tenido una relación de negocios con el hijo de Juan González Millaye, un ayudante especial del Alcalde. Añadió además, que al otorgarse la enmienda al contrato para elevar la cuantía por cuatro millones, sin previa celebración de subasta, se incumplió con la Ley de Municipios Autónomos. **No**

² Ley Núm. 8 del 30 de agosto de 1991, según enmendada.

obstante, el legislador Cortes previamente había expresado que no tenía conocimiento personal sobre la imputación de trato preferencial del Alcalde a favor de W Construction, razón por la cual no lo hizo formar parte de su declaración jurada. Además, indicó que no tiene conocimiento personal sobre los hechos de su queja, sustentando sus alegaciones en conjeturas sobre lo que, según su interpretación, constituye delito. Según él y según surge de reportes de periódicos, este era contendiente político del Alcalde para las pasadas elecciones en primarias del PPD.



Surge también del informe, en entrevista realizada el 10 de septiembre del 2019, a la Sra. Mariana O. Pelaez Sánchez, Directora de Finanzas del Municipio, esta indicó que el contrato con W Construction era uno de "pago por reembolso" que requería primero que W Construction realizara la labor para luego facturar por la labor realizada y así entonces, le correspondía a FEMA evaluar las facturas y efectuar el correspondiente desembolso al Municipio, para entonces pagar a W Construction. Indicó que, cinco facturas de W Construction fueron remitidas a FEMA, pero que ésta al 20 de agosto de 2019, no había realizado ningún desembolso a ninguna compañía contratada para la recuperación de desastres en el Municipio. Señaló también, que el 21 de febrero de 2020, el Municipio acreditó que no existía comprobante de desembolso a favor de W Construction relacionado con los contratos 2019-000159 y 2019-000159-A.

En entrevista realizada el 24 de febrero de 2020 al Sr. Wesley Vega López, Presidente de la Junta y Director de la División de Planificación del Municipio, éste indicó que la subasta fue adjudicada a favor de W Construction porque contrario a la otra compañía licitadora, tenía experiencia en el recogido de escombros. Que por ello, no tomaron en consideración el tiempo de incorporación, aún cuando era menor al requerido de 2 años en el edicto de subasta. Además, informó que no recibió ningún tipo de encomienda o presión

para contratar a una versus la otra compañía licitadora, incluso que no conocía al dueño de Constructora de Aguada.

Además, en su declaración jurada —prestada el 5 de marzo—, declaró que los criterios utilizados en la evaluación de los licitadores, junto a la cualificación de éstos, fueron la experiencia en proyectos similares y habilidad del personal profesional, cualificaciones y capacidad financiera de la empresa, referencias de proyectos similares y propuesta de costo y tarifa. Señaló que para las propuestas requeridas en el edicto, únicamente dos compañías respondieron y licitaron, a saber, *W Construction* y Constructora de Aguada. Que se adjudicó la buena pro a *W Construction* por los trabajos similares que habían realizado y el equipo disponible al momento de comenzar los trabajos. Que la Junta le dio mucho peso a que en la propuesta de *W Construction*, éste había dispuesto el periodo de 72 horas para tener el equipo disponible, mientras que la Constructora de Aguada tenía que invertir en una máquina trituradora.

Señaló además, que adjudicaron la contratación a *W Construction* porque cumplió con los requisitos establecidos por la Junta para el comienzo y finalización del Proyecto, incluyendo maquinarias y equipo en el tiempo solicitado, así como el personal diestro que tenían para la disposición final de los materiales. La Junta entendió que la adjudicación a *W Construction* beneficiaba los mejores intereses del Municipio. Declaró también, que nadie se comunicó con él y/o con los otros miembros de la Junta para indicarle a quién tenía que adjudicar la subasta. Que al momento de adjudicarse el contrato a *W Construction* no conocía al señor Wilson Matos Ruiz c/p Chepo y que desconocía quién fue la persona que determinó la cuantía del primer contrato. Que de ordinario, es la Oficina de Secretaría la que redacta el contrato y la Oficina de Finanzas la que certifica los fondos. Declaró que, para llegar a la cuantía de cuatro millones adicionales por enmienda hecha al contrato, la Junta evaluó la tabla de proyección de gastos presentada por *W Construction*.

Finalmente, el señor Vega López indicó desconocer hasta cuándo *W Construction* laboró para el Municipio en el recogido de escombros, pero que tenían hasta el 31 de marzo de 2019, conforme a las disposiciones de FEMA para finalizar los trabajos. También informó, que el Municipio no había realizado desembolso alguno a *W Construction*, porque no habían recibido el desembolso de fondos de FEMA para el pago de las facturas que presentó *W Construction*.



Al concluir la investigación y evaluar en su totalidad los hechos de este caso, el DJPR concluyó que no existe evidencia tendente a establecer que el alcalde Manuel "Gabina" Santiago Mendoza, como se imputa, haya ejercido presión para la otorgación del contrato a *W Construction*. Concluye también, que a pesar de las irregularidades cometidas en la evaluación de la licitación, no hay prueba para establecer la comisión de delitos por algunos de los funcionarios públicos que tuvieron alguna participación en el asunto. No obstante, entendiendo que esas irregularidades pudiesen tener el efecto de categorizar los contratos Núm. 2019-000159 y 2019-000159-A como radicalmente nulos, o viciados de nulidad absoluta, que no producen efecto jurídico alguno procede referir el Informe a la UPAD para la evaluación y recomendación que corresponda conforme al Art. 14 (c) de la Ley Núm. 2 de 1988.

Concurrimos con su recomendación por los siguientes fundamentos: en primer lugar el contrato Núm. 2019-000159 entre el Municipio y *W Construction* es nulo porque este último no cumplía con el requisito de dos años de experiencia en operación logística para la recuperación del desastre expuesto en el edicto para cualificar como licitante. Según el Informe, el contrato adolece de diversos vicios producto de las violaciones al Reglamento de la Junta de Subastas del Municipio al momento de adjudicarse la misma. Ello, también convertiría en nulo, el contrato supletorio 2019-00159-A que resultó en un aumento a la cuantía de cuatro millones adicionales.

En segundo lugar, no existe prueba de que el Alcalde utilizara los deberes y facultades de su cargo y/o fondos públicos para obtener, para él o una persona privada un beneficio que no está autorizado por ley, cuando autorizó la contratación de *W Construction*.

En tercer lugar, en certificación emitida por el Municipio, ninguna de las facturas provistas por *W Construction* han sido pagadas por el Municipio, por lo que no ha habido pérdida de fondos públicos.³ El Municipio no ha recibido los desembolsos de FEMA para el pago de dichas facturas.

En cuarto lugar y según el Informe, aunque de la investigación preliminar **no surge evidencia para probar un delito de intención o negligencia**, la investigación sí demuestra que varios empleados gubernamentales, entiéndase los miembros de la Junta de Subastas y el Alcalde, podrían haber actuado negligentemente en el desempeño de sus funciones. Aun cuando no se configuren los delitos de negligencia tipificados en los Artículos 262 y 263 del Código Penal, por no haberse podido identificar, a esta fecha, pérdida de fondos públicos. La Tercera Parte del Reglamento de la Junta de Subastas del Municipio de Aguada, en el acápite XXVIII-A responsabiliza al Alcalde de proteger los intereses del Municipio a tenor con las disposiciones del reglamento y de la Ley 81 de Municipios Autónomos. Es el Alcalde quien autoriza las subastas y representa al Municipio al momento de efectuar la contratación. Responde por los actos negligentes del Municipio en el proceso de evaluación adjudicación y contratación de subastas en la esfera civil o administrativa, aun cuando los hechos no configuren la comisión de un delito o surja la evidencia para poder probar todos los elementos de los delitos posiblemente cometidos.

Por último, del Informe no surge evidencia que sostenga la alegación del querellante de que el alcalde Santiago Mendoza le haya dado preferencia a *W*

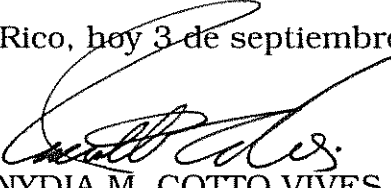
³ Hasta la fecha en que se emitió el Informe de Investigación Preliminar el Municipio mantenía una solicitud de desembolso pendiente ante FEMA para proceder al pago de las facturas de *W Construction*.

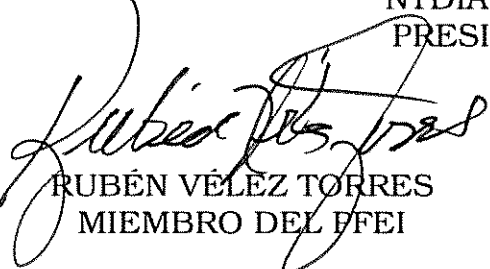
Construction al momento de adjudicarse el contrato debido a que su Presidente, Wilson Matos Ruiz, hubiera tenido una relación de negocios con el hijo de Juan González Millaye, Ayudante Especial del Alcalde. El querellante admitió que no tenía conocimiento personal sobre los hechos de su queja ni de su alegación de trato preferencial de parte del Alcalde a favor de *W Construction* por lo cual no lo hizo formar parte de su declaración.

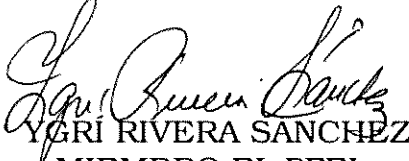
Por todo lo anterior, y en vista de que —de la investigación realizada por el DJPR— no surge prueba de que el Alcalde del Municipio de Aguada, Manuel Santiago Mendoza c/p “Gabina”, ni ningún otro funcionario municipal haya incurrido en infracciones de orden penal, acogemos la recomendación de la entonces Secretaria del Departamento de Justicia. En consecuencia, no se designa FEI para que continúe con este asunto. Asimismo, conforme a dicha recomendación, procedemos a remitir este asunto a la Unidad de Procesamiento Administrativo Disciplinario (UPAD), para la evaluación del récord de este caso y determinar qué acción, si alguna, corresponde según el Plan de Reorganización Núm. 1-2012.

NOTIFÍQUESE.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 3 de septiembre de 2020.


NYDIA M. COTTO VIVES
PRESIDENTA DEL PFEI


RUBÉN VÉLEZ TORRES
MIEMBRO DEL PFEI


YGORI RIVERA SANCHEZ
MIEMBRO EL PFEI

